

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REF: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001400305302020-0184

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles el extremo demandante la subsane so pena de rechazo, en el siguiente sentido:

1.-ALLEGUE el original del contrato de arrendamiento o en su defecto apórtese la copia del mismo en los términos del artículo 254 del C. de P. C.

2.- INDIQUE el valor mensual de los cánones de arrendamiento adeudados, así como los meses adeudados, esto teniendo en cuenta que para que la parte demandada pueda ser escuchada se requiere que acredite el pago de lo que el extremo actor señala se le adeuda. Lo anterior como quiera que numeral 2 de los hechos y el 3 de las pretensiones del escrito de la demanda se contradicen e cuanto el valor del canon, Ello con fundamento en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y los traslados, se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.048 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8:a.m del día 23 de junio de 2020

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria